Expediente: **1184/26**
Carátula: **NIEVA CESAR RAMON C/ ORQUERA SANDRA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20144805675 - NIEVA, CESAR RAMON-ACTOR POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ORQUERA, Sandra del Valle-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1184/26

H106019251584

JUICIO: NIEVA CESAR RAMON c/ ORQUERA SANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 1184/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos de la carátula, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 09/03/2026 se presenta el letrado Cesar Ramón Nieva, por derecho propio, e interpone demanda ejecutiva monitoria, solicitando se dicte sentencia que condene a la parte demandada, Sandra del Valle Orquera, al pago de la suma de $1.500.000 por la regulación de honorarios de fecha 12/05/2025, más $150.000 en concepto de aportes de ley (equivalentes al 10% previsto en la Ley N° 6059), intereses, gastos y costas, hasta su efectivo pago.

Dichos emolumentos derivan de la sentencia de regulación de honorarios de fecha 12/05/2025 dictada por el Juez Guillermo Taylor del Colegio de Jueces y Juezas Penales del Centro Judicial Capital, que tiene en cuenta su actuación en el proceso penal caratulado “LUCIANI TOMAS EXEQUIEL Y RABIG SERGIO MARCELO s/ Calumnias Art. 109 VICT. ORQUERA SANDRA DEL VALLE” en la defensa técnica del Sr. Rabig, resultando obligada al pago la Sra. Sandra del Valle Orquera.

Mediante proveído de fecha 18/06/2026 se ordenó que los presentes autos pasen a despacho para resolver la procedencia de la sentencia monitoria solicitada.

II.- El Proceso Ejecutivo Monitorio se caracteriza porque el tribunal, con la sola presentación de la demanda y sin oír previamente a la contraparte, dicta sentencia favorable al actor mediante la cual

ordena al demandado el cumplimiento de una prestación. Pero se condiciona la ejecutividad de dicha sentencia a la actitud que adopte el demandado; y si el mismo no formula oposición alguna, queda habilitada la vía de la ejecución forzada. Si bien el actor tiene la iniciativa de la demanda, al demandado se le traslada la iniciativa del contradictorio,quien puede formular oposición, o no hacerlo, supuesto este último en que la sentencia producirá todos sus efectos contra el mismo ("Proceso Monitorio" por Roberto G. Loutayf Ranea. Publicado en Morello, Augusto M.; Sosa, Gualberto L. y Berizonce, Roberto O: “Códigos Procesales de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación”, Bs. As. –Abeledo-Perrot-, La Plata –Librería Editora Platense- Actualización. Parte General, 2004, pág. 495).

El mismo se encuentra regulado por los arts. 577 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, Ley 9531.

III.- Entrando al estudio del caso, en primer lugar, cabe tener presente que, conforme al artículo 357 del Código Procesal Penal de Tucumán, las ejecuciones de honorarios regulados en el fuero penal deben tramitarse ante el fuero civil.

En segundor lugar, que según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 5480, la regulación judicial firme, da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, disponiéndose que la acción de cobro de honorarios se tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Encontrándose cumplidos los presupuestos procesales, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar que se lleve adelante la ejecución promovida por la parte actora contra el demandado, por el capital reclamado, más intereses y costas, en los términos que se tratarán seguidamente.

Con relación a los intereses, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia ha dejado a la prudente apreciación de los jueces el mérito de la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T.:"Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14). En este caso, para evitar la desvalorización de la moneda y preservar el valor del crédito, estimo prudente y equitativo aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora (11/06/2025) y hasta el efectivo pago.

IV.- Asimismo, cabe regular honorarios al profesional interviniente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, N° 5480, para lo cual se tomará como base regulatoria la suma reclamada en la demanda (art. 38), la que asciende a $1.650.000 al 11/06/2025) y se adicionarán desde esa fecha hasta el presente, los intereses de referencia (art. 39). Sobre la base señalada, se procede a efectuar el descuento del 30% previsto en art. 62.

Luego de valorar la labor desarrollada en el expediente conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede a fijar los mismos en un 15% de la escala del art. 38.

Teniendo en cuenta que el resultado al que se arriba no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal (art. 38 último párrafo de la Ley 5480), se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita: $675.000 (Res. HCD Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, 08/04/2026), más el 55% por actuar por derecho propio (art. 14), totalizando $1.046.250.

V.- Debido a que esta sentencia se dicta sin escuchar a la contraparte, su ejecutividad se sujeta a la actitud que adopte la demandada. Dentro de los cinco días de notificada, la parte demandada puede depositar el monto reclamado más accesorios u oponerse a la ejecución. De no hacerlo, la sentencia

quedará firme y se procederá a su cumplimiento forzado (art. 590 CPCCT). La regulación de honorarios practicada también tiene carácter condicional.

VI.- En virtud del resultado del juicio, corresponde que las costas sean soportadas provisoriamente por la parte demandada (art. 587 del CPCCT).

VII.- Una vez firme esta sentencia, se ordena que pasen los autos a la Oficina de Gestión Asociada para que por Secretaría se practique planilla fiscal.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CESAR RAMÓN NIEVA** en contra de **SANDRA DEL VALLE ORQUERA**, hasta que la parte actora perciba el íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($1.650.000)**, comprensivos de $1.500.000 en concepto de honorarios regulados y $150.000 (10% correspondientes a aportes de ley conforme lo previsto en el artículo 26 inciso k) de la Ley N° 6059). Dicha suma devengará desde la mora **(11/06/2025)** hasta su efectivo pago un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) INTIMAR a la parte demandada a depositar la suma condenada en una cuenta judicial del Banco Macro S.A. a nombre de este juicio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar con la presente ejecución.

III) CITAR a **SANDRA DEL VALLE ORQUERA** para que, dentro del plazo de **cinco (5) días**, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme a lo dispuesto en el art. 591 del CPCCT. En caso de silencio o falta de oposición, el juicio continuará su curso y la sentencia quedará firme.

IV) IMPONER las costas, gastos y aportes previstos por Ley N° 6.059 a cargo de la demandada, en los términos informados en el siguiente punto VI.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **CESAR RAMÓN NIEVA**, por derecho propio, en la suma de **PESOS: UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($1.046.250)**.

VI) INFORMAR a las partes que la condena, las costas y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta que venza el plazo de 5 días que tiene la parte demandada para presentarse y oponer excepciones, o depositar la suma reclamada, sus intereses y los honorarios regulados (art. 590 CPCCT).

VII) INTIMAR a la parte ejecutada a constituir domicilio en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de quedar constituido automáticamente en los estrados del Juzgado (art. 590 últ. párr. del CPCCT).

VIII) ORDENAR la apertura por Secretaría de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada a la demandada junto con la notificación de la presente sentencia.

IX) DISPONER que, se practique planilla fiscal.

X) COMUNICAR a SANDRA DEL VALLE ORQUERA el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

Se le informa que CESAR RAMÓN NIEVA ha promovido demanda en su contra con fundamento en un pagaré. Puede acceder al escrito de demanda y a la documentación presentada escaneando el

Código QR impreso. Usted fue condenada a pagar la suma de $, más los intereses, costas del proceso y honorarios del abogado de la parte actora. Tiene **5 (CINCO) días** para:

1.- Defenderse/Oponerse: Puede presentarse y oponer excepciones (pago, espera, quita, prescripción, falsedad o inhabilidad del título, etc.) a través de un abogado. Si no puede costear uno, acuda a la Defensoría Oficial Civil (9 de Julio n° 451/455, S. M. de Tucumán, lun-vie 8-13 hs) para evaluar la posibilidad de obtener representación gratuita. Si no se opone en 5 días, el juicio continuará.

2.- Pagar: depositar el dinero en una cuenta judicial del Banco Macro S.A., a nombre de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N°1.

Además, debe pagar los honorarios de **CESAR RAMÓN NIEVA**, quien se representó asimismo en este juicio, más los costos del juicio (tasa de justicia, aportes y gastos).

Para recibir notificaciones, debe establecer un domicilio digital. De lo contrario, las notificaciones se harán en los estrados digitales del Juzgado.

Para consultas, diríjase a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, P.B.) o llame a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano (381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.